

de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/cn-55.932/1972.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo 173 de la línea a antigua estación transformadora «Torrellas de Foix».

Final de la misma: Estación transformadora 23 «Torrellas de Foix».

Término municipal a que afecta: Torrellas de Foix.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,653 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Un vano.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA, de potencia y relación de 11/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1778/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.385-C.

8894

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/cn-49.250/1972.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo 26 línea a estación transformadora «Maristany».

Final de la misma: Apoyo 39 misma línea, con derivación a estación transformadora «Juncosa».

Término municipal a que afecta: Villanueva y Geltrú.

Tensión de servicio: Seis KV.

Longitud en kilómetros: 0,404 de tendido aéreo y 0,280 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio acero y aluminio de 54,56 y 3 por 70 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Madera, hormigón y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1778/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.384-C.

8895

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.281 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 473 de la línea Adrañ a Oliana.

Final: P. I. número 2.222, «La Reula».

Términos municipales afectados: Pla de San Tirs, Novés de Segre y Figols y Aliñá.

Cruzamientos: Jefatura Provincial de Carreteras: C. C. 1.313, punto kilométrico 117,106; Comisaría de Aguas del Ebro: Río Segre; Jefatura de Telecomunicación: Línea telegráfica del Estado; Icona: Monte del Estado número 81 bis, Castellar de Tost.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,305.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,2 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: P. I. número 2.222 «La Reula».

Emplazamiento: Sita en términos municipales de Figols y Aliñá.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 125 KVA., 25/0,38 KV.

Tiene por objeto la ampliación de la red de alta tensión con línea a 25 KV. y nuevo P. I. número 2.222, «La Reula», en términos municipales de Tost, Novés de Segre y Figols de Orgañá.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 26 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Eduard Mías Navés.—1.137-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

8896

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de tres equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05) a la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fue prorrogada por Decreto 932/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, 17, presentó solicitudes para acceder a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 20 de marzo y 3 de abril de 1974, calificando favorablemente las solicitudes de «Astilleros Españoles, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100, como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Astilleros Españoles, S. A.», tiene suscrito un contrato de colaboración y asistencia técnica, aprobado por el Ministerio de Industria, con la firma «General Electric Company», de USA (en adelante «G. E.»), para la fabricación de tres equipos propulsores marinos con turbinas de vapor destinadas a los buques construcción números 2, 3 y 4 del nuevo Astillero en la bahía de Cádiz.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de

garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional. La construcción en España de las plantas propulsoras a vapor para los grandes buques es muy importante, porque habiendo experimentado estos equipos una notable evolución tecnológica en los últimos años, tienen una demanda creciente y representan una fracción importante del valor del buque.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los equipos propulsores marinos con turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Resolución particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, 17, para la fabricación de tres equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con automatización, destinados a los buques construcción números 2, 3 y 4. A los efectos de esta Resolución particular se entiende que estos equipos comprenden:

- El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación, calentadores de alimentación, desalreadores y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación, con el equipo de válvulas de regulación de nivel del condensador y de los calentadores y de regulación y control de sangrías.
- Ventiladores eléctricos de tiro forzado.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación tales como manómetros, termómetros indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.
- Engranaje reductor, con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.
- Virador.
- Equipo de condensación formado por el condensador principal; bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; eyector de vacío; condensador de vahos y enfriadores.
- Equipo de automatización con consola y aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.
- Los tres equipos propulsores, con turbina de alta y baja presión, son del tipo MST-14, de C. E., con engranaje de doble reducción, para una presión de vapor de 60 kg/cm², a 510° C, a la entrada, y 722 mm Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 36.000 HP., a 90 r. p. m., en el eje propulsor.

2.ª Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular (anexo I, buque construcción número 2; anexo II, buque construcción número 3, y anexo III, buque construcción número 4). Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Astilleros Españoles, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en un 42 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 58 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, de cada equipo propulsor.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en los anexos de esta Resolución particular son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

4.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.

5.ª Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo del buque al que van destinados.

6.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en las Memorias aprobadas.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Astilleros Españoles, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de información las Memorias que como fundamento de sus solicitudes presentó «Astilleros Españoles, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.ª A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970, que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de veintiocho meses para el equipo propulsor del buque número 2, de treinta meses para el del buque número 3 y de treinta y tres meses para el del buque número 4, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 17 de abril de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO I

Importaciones a realizar por A. E. S. A.

Segundo buque

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre coste
Dos turbobombas para alimentación de calderas	84.10-F1	1,84
Una electrobomba de alimentación auxiliar	84.10-F2B	0,32
Un equipo de válvula de regulación del nivel del condensador, desaireador y calentadores y equipo válvulas regulación y control sangrías	84.61	2,06
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,28
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación	84.18-D2b	2,74
Un rotor de turbina de A. P. con empaletado	84.05-C	2,15
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05-C	0,90
Un rotor de turbina de B. P. con empaletado	84.05-C	7,03
Un juego de diafragmas y toberas B. P.	84.05-C	2,72
Un juego de obturadores A. P. y B. P.	84.05-C	0,62
Partes y piezas sueltas de turbinas A. P. y B. P.	84.05-C	1,03
Un equipo para control remoto (C. O. S.)	90.28-C 6	7,17
Un Data Logger	90.28-C 7	3,94
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina	90.28-C 8	3,60
Dos filtros aceite (entrada)	84.18-D2b	0,16
Dos bombas de aceite (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,29
Un juego de piñones y ruedas para engranaje principal	84.63-F	12,91
Partes y piezas sueltas para engranaje	84.63-F	2,96
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	0,42
Una electrobomba de circulación. Dos electrobombas de reserva para circulación	84.10-F2b	1,31
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10-F2a	1,44
Un eyector	84.10-E2	0,36
Seis piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta y clar en bruto	84.02-B	1,05
Varios e imprevistos	84.05-C	1,39
		0,30
Total		56,97

ANEXO II

Importaciones a realizar por A. E. S. A.

Tercer buque

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costo
Dos turbobombas para alimentación de calderas	84.10-F1	1,84
Una electrobomba de alimentación auxiliar	84.10-F2B	0,32
Un equipo de válvula de regulación de nivel del condensador, desaireador y calentadores y equipo válvulas regulación y control sangrias	84.61	2,06
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,28
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación	84.18-D2b	0,74
Un rotor de turbina de A. P. con empaletado	84.05-C	2,15
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05-C	0,90
Un rotor de turbina de B. P. con empaletado	84.05-C	7,04
Un juego de diafragmas y toberas B. P.	84.05-C	2,72
Un juego de obturadores A. P. y B. P.	84.05-C	0,62
Partes y piezas sueltas de turbinas A. P. y B. P.	84.05-C	1,03
Un equipo para control remoto (C. O. S.)	90.28-C 8	7,17
Un Data Logger	90.28-C 7	3,94
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina	90.28-C 8	3,60
Dos filtros aceite (entrada)	84.18-D2b	0,16
Dos bombas de aceite (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,28
Un juego de piñones y rudas para engranaje principal	84.63-F	12,92
Partes y piezas sueltas para engranaje	84.63-F	2,96
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	0,43
Una electrobomba de circulación. Dos electrobombas de reserva para circulación	84.10-F2b	1,30
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10-F2a	1,44
Un eyector	84.10-E2	0,36
Seis piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta y cjar en bruto	84.02-B	1,03
Varios e imprevistos	84.05-C	1,39
Tótal	—	0,30
Tótal	—	56,97

ANEXO III

Importaciones a realizar por A. E. S. A.

Cuarto buque

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costo
Dos turbobombas para alimentación de calderas	84.10-F1	1,84
Una electrobomba de alimentación auxiliar	84.10-F2B	0,32
Un equipo de válvula de regulación de nivel del condensador, desaireador y calentadores y equipo válvulas regulación y control sangrias	84.61	2,06
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,28
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación	84.18-D2b	0,74
Un rotor de turbina de A. P. con empaletado	84.05-C	2,15

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costo
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05-C	0,90
Un rotor de turbina de B. P. con empaletado	84.05-C	7,04
Un juego de diafragmas y toberas B. P.	84.05-C	2,72
Un juego de obturadores A. P. y B. P.	84.05-C	0,62
Partes y piezas sueltas de turbinas A. P. y B. P.	84.05-C	1,03
Un equipo para control remoto (C. O. S.)	90.28-C 8	7,17
Un Data Logger	90.28-C 7	3,94
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina	90.28-C 8	3,60
Dos filtros aceite (entrada)	84.18-D2b	0,16
Dos bombas de aceite (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,28
Un juego de piñones y rudas para engranaje principal	84.63-F	12,92
Partes y piezas sueltas para engranaje	84.63-F	2,96
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	0,43
Una electrobomba de circulación. Dos electrobombas de reserva para circulación	84.10-F2b	1,30
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10-F2a	1,44
Un eyector	84.10-E2	0,36
Seis piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta y cjar en bruto	84.02-B	1,03
Varios e imprevistos	84.05-C	1,39
Tótal	—	0,30
Tótal	—	56,97

ADMINISTRACION LOCAL

8897

RESOLUCION del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander) referente al expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, de la obra «Defensa de márgenes del río Pas».

En uso de las facultades que confiere el artículo 200 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación de 21 de febrero del corriente, se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la obra en principio citada y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado b), de la Ley 104/1963, de 20 de diciembre, y estando incluida la obra en el plan extraordinario de Obras y Servicios, aprobado en Consejo de Ministros de 28 de julio de 1973, con un presupuesto de 3.655.400 pesetas, esta Alcaldía ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca incluida en la relación que se acompaña, fijándose el día 21 de mayo, a las once horas de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora citada, en las oficinas del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

El propietario afectado deberá asistir personalmente o representado por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento del citado acta podrán formular por escrito, ante esta Corporación municipal, cuantas alegaciones consideren oportunas a los efectos de subsanar posibles errores.

San Vicente de Toranzo, 18 de abril de 1974.—El Alcalde, Buenaventura Mantilla.—2.979-A.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA PARA LA OBRA DE «DEFENSA DEL RIO PAS», DE CORVERA

Finca rústica: Polígono 2. Parcela 304. Pueblo de Corvera. Paraje del Palomar. Superficie catastral: 331,20 áreas. Propietario: Don Juan González Ibáñez. Superficie a expropiar: 3.016 metros cuadrados.